

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 14 de la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y en su calidad de administradora de inmuebles, en el ámbito de su respectivas atribuciones, emite los siguientes lineamientos para el otorgamiento del uso y aprovechamiento sobre los inmuebles federales de su competencia:

LINEAMIENTOS GENERALES

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL TRAMITE Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES QUE PERMITEN EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN LOS INMUEBLES PROPIOS, EN DEPÓSITO Y EN DESTINO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

GLOSARIO

INBA.- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Centro de Trabajo.- Unidad Administrativa del INBA.

Espacio.- Área delimitada otorgada de manera temporal, para su uso y/o aprovechamiento.

Inmueble federal.- El terreno con o sin construcciones de la Federación

Concesión.- Figura Jurídica bajo la cual las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales.

Concesionario.- Persona física o moral que ha adquirido autorización para usar y aprovechar un espacio dentro de un inmueble federal, a través de una Concesión.

Acuerdo Sindical.- Prestación otorgada por escrito y con antelación a los comités ejecutivos de las delegaciones sindicales del INBA, en beneficio de la Comunidad del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Dictamen Técnico.- Estudio de factibilidad para el uso y aprovechamiento de un espacio en inmuebles propiedad del INBA, en beneficio de la comunidad estudiantil, artística y administrativa; elaborado y validado por la Dirección de Recursos Materiales, a través de la Subdirección de Servicios Generales y la Coordinación General de Protección Civil y en caso de inmuebles catalogados, por la Dirección

de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble.

INDAABIN.- Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Pago de Derechos.- Contribuciones o cuotas que establece la Ley Federal de Derechos por el uso y/o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación.

Pago en especie.- contraprestación que no deviene de la entrega de dinero.

Licencias y permisos.- se refiere al Aviso de Funcionamiento que se debe presentar ante la Secretaría de Salud y autoridades Delegacionales según corresponda.

Generales

1. Los presentes lineamientos se emiten bajo el marco de la aplicación del Manual de Procedimientos para tramitar las concesiones de uso y/o aprovechamiento de los espacios en los inmuebles del INBA, y tienen por objeto regular y complementar el mismo, los cuales son de observancia general y obligatoria para los titulares y administradores de los centros de trabajo, los Comités Ejecutivos de las Delegaciones Sindicales y Subdirectores Generales, según corresponda.
2. La Subdirección General correspondiente, autorizará el uso y aprovechamiento del espacio y la actividad a realizar, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) El monto de la inversión que el beneficiario pretenda aplicar.
 - b) El plazo de la amortización de la inversión que realizará.
 - c) El beneficio social y económico que signifique para la región, localidad y/o comunidad.
 - d) La necesidad de la actividad o del servicio que se preste.
 - e) La ubicación del inmueble y la vocación del Centro de Trabajo.
 - f) Las dimensiones del espacio, y en su caso, número de visitantes o población a atender.
3. Todos los centros de trabajo al recibir una solicitud por parte de terceros para el uso y aprovechamiento de espacios en inmuebles del INBA, deberán de verificar con la Dirección de Recursos Materiales, a través de la Subdirección de Servicios Generales, la modalidad bajo la cual el INBA ocupa el espacio solicitado a efecto de verificar la propiedad del inmueble; asimismo, corresponderá a ésta, elaborar el Dictamen Técnico respectivo y tratándose de inmuebles catalogados, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, revisará y otorgará el visto bueno sobre dichos dictámenes.

4. La Dirección de Recursos Materiales, a través de la Subdirección de Servicios Generales, será la encargada de elaborar los croquis de localización del inmueble y en su caso la Dirección de Recursos Materiales será la responsable de solicitar el avalúo al INDAABIN de espacios con una superficie mayor a 30 m²; el Dictamen Técnico comprenderá también la opinión de procedencia por parte de la Coordinación General de Protección Civil del INBA, el cual contendrá un diagnóstico de funcionalidad y seguridad del espacio de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes, antes de iniciar su operación y cualquier modificación al mismo; dicho diagnóstico formará parte del dictamen técnico.
5. Está prohibido otorgar el uso o aprovechamiento del espacio para la realización de una actividad diferente al objeto de la concesión otorgada.
6. La Dirección de Recursos Financieros, con anticipación de 15 días hábiles a la fecha en la que exista la obligación del pago de derechos por parte del concesionario, gestionará ante la Secretaría de Educación Pública, el alta de la clave del inmueble en el Centro de Trabajo, para el cobro de los derechos a través del esquema electrónico e5cinco, a fin de que el Concesionario esté en posibilidad de realizar los pagos en forma oportuna, salvo que el pago de los derechos se pacte en especie, según la autorización del Subdirector General que corresponda.
7. Los Títulos de Concesión y sus prórrogas serán elaboradas únicamente por la Dirección de Asuntos Jurídicos del INBA, previa autorización de la Subdirección General correspondiente, siempre y cuando se cuente con toda la documentación a la que hace referencia el Manual de Procedimientos para tramitar las concesiones de los espacios en los inmuebles del INBA.
8. Será responsabilidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INBA, hacer público en la página web del INBA, específicamente en la fracción XII denominada “concesiones, permisos y autorizaciones” del Portal de obligaciones de Transparencia de éste Instituto, los Títulos de Concesión y sus prórrogas formalizadas.
9. El Titular y el Administrador del Centro de Trabajo donde se ubica el espacio a concesionar, son responsables de vigilar y verificar el cumplimiento de las cláusulas del Título de Concesión o Prórroga.
10. El Concesionario es el responsable de gestionar, obtener y mantener vigentes los permisos y licencias correspondientes para el funcionamiento del espacio y de acuerdo al servicio que preste.
11. Los pagos por las concesiones autorizadas se realizarán de acuerdo a las características que al efecto autorice cada Subdirector General atento a las reglas que para ello establece el Manual.

12. El Concesionario realizará el pago por el consumo de servicios básicos (agua, energía eléctrica y, en su caso, teléfono) que proporcione el INBA dentro del espacio concesionado y que se encuentren estipulados en el Título de Concesión, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al que la Dirección de Recursos Materiales del INBA los haga de su conocimiento, conforme a la facturación de consumo recibida por el INBA y de conformidad con el cálculo que para ello haga la Dirección de Recursos Materiales, a través de la Subdirección de Servicios Generales.
13. En el caso de que el Concesionario desee instalar medidores propios para registrar el consumo de los servicios básicos y pagarlos directamente a los proveedores, deberá solicitarlo por escrito al Centro de Trabajo y éste a su vez remitir la solicitud con el visto bueno de la Subdirección General correspondiente, a la Dirección de Recursos Materiales a través de la Subdirección de Obra Pública del INBA, para que se determine la viabilidad y en su caso supervisión de la instalación. En el caso de inmuebles catalogados, el Centro de Trabajo deberá contar también con la autorización previa de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble.
14. Está prohibido el uso de Gas LP u otro material inflamable que ponga en riesgo la seguridad e integridad de los ocupantes y del inmueble y el uso de parrillas eléctricas se encuentra sujeto a dictamen de la Coordinación de Protección Civil.
15. Queda estrictamente prohibido la comercialización, distribución y consumo de fármacos, estupefacientes, bebidas energizantes y tabaco.
16. En el caso de aquellos recintos que por su actividad social implique la venta o consumo de bebidas alcohólicas, éstas se realizarán siempre con moderación y bajo la estricta supervisión del titular del centro de trabajo, así como deberán contar con el permiso correspondiente.
17. En caso de escuelas o espacios educativos, queda estrictamente prohibido la comercialización, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, fármacos, estupefacientes, bebidas energizantes y tabaco; para la venta de alimentos, y tomando en consideración el tipo de comunidad estudiantil de cada escuela, el usuario del espacio deberá cumplimentar el acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014.
18. El precio de los alimentos o productos que se ofrezcan, deberá ser accesible a la comunidad, sin que ello implique que éstos sean de mala calidad.
19. Cualquier adecuación, mejora u obra que pretenda realizar el concesionario,

deberá contar previamente con un Dictamen Técnico y visto bueno de la Dirección de Recursos Materiales a través de la Subdirección de Obra Pública y aprobado por la Subdirección General correspondiente y por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble para los casos de inmuebles catalogados.

- 20.** El Concesionario entregará una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión del espacio, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espacio concesionado durante la vigencia del Título de Concesión o prórroga.
- 21.** El concesionario entregará una póliza de responsabilidad civil a nombre de la Tesorería de la Federación y a disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por el monto que señale la Dirección de Recursos Materiales, a través de la Subdirección de Servicios Generales.
- 22.** La Dirección de Asuntos Jurídicos es el área encargada de la integración y resguardo de los expedientes de los Títulos de Concesión, prórrogas y documentación relacionada con los mismos.
- 23.** El Titular del Centro de Trabajo deberá informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con copia a la Subdirección General correspondiente, el incumplimiento del Concesionario a las obligaciones estipuladas en las cláusulas del Título o prórroga de la concesión, dentro de los treinta días naturales posteriores a dicho incumplimiento y solicitar se inicie al procedimiento administrativo para la recuperación del espacio.
- 24.** La vigencia de la Concesión o prórroga que otorgue la Subdirección General correspondiente, correrá a partir de la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
- 25.** La información relativa a los inmuebles que será objeto de concesión, será publicada con dos meses de anticipación al inicio de la vigencia de la concesión respectiva, en un diario de circulación nacional y en internet.
- 26.** El titular y el administrador del Centro de Trabajo donde se ubica el espacio concesionado son los responsables de vigilar que el título de concesión o prórroga sean formalizados con oportunidad.
- 27.** La Subdirección General de Administración será el área encargada de presentar el informe anual ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre las concesiones que el INBA otorgue en el periodo correspondiente.
- 28.** Para el caso del uso y/o aprovechamiento de espacios otorgados con antelación como prestación por conducto de los Comités Ejecutivos de las Delegaciones Sindicales, en términos del acuerdo sindical existente a la fecha de estos

lineamientos y le corresponderá a la Dirección de Asuntos Laborales vigilar el cumplimiento del objeto de la prestación otorgada, en el entendido que su incumplimiento será causal de cancelación de la prestación otorgada.

29. Para el otorgamiento de la prestación señalada en el numeral anterior, los Comités Ejecutivos de la Delegaciones Sindicales deberán cumplir las disposiciones señaladas en los numerales 9, 13, 14, 15, 17, 18 y 21 en el entendido que las prestaciones se otorgan a título gratuito y no generará para los Comités Ejecutivos costo alguno.
30. Para el caso de que por Acuerdo Sindical concedido con antelación, se haya autorizado al Comité Ejecutivo de la Delegación Sindical el uso y aprovechamiento de un espacio, operado por un tercero, se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en los numerales 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 cuando así corresponda.
31. El horario de operación y atención de los espacios otorgados con motivo de Acuerdos Sindicales, serán acorde a los horarios que determine el titular del centro de trabajo de acuerdo a las actividades de cada unidad administrativa y sólo podrán realizar la actividad para la cual se le asignó el espacio.
32. Queda bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo de las Delegaciones Sindicales, vigilar que el espacio otorgado, se destine exclusivamente para el uso que fue estipulado en el Acuerdo Sindical adoptado; en caso contrario, el Centro de trabajo deberá informarlo de inmediato a la Dirección de Asuntos Laborales para que se solicite a la Delegación Sindical la desocupación del mismo.

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2016.

Autorizó

María Cristina García Cepeda
Directora General del INBA